

Nicaragua

Decreto 1443 (1968)

Artículo 1.- Declárese obligatoria para todos los niños cuya edad está comprendida entre los tres meses y siete años de edad y dentro del grupo de edad que las autoridades sanitarias del país declaren conveniente, la vacunación contra la poliomielitis, viruela, tifoidea, tos ferina, sarampión, tétano, difteria, etc, así como aquellas otras enfermedades infecto-contagiosas que el Ministerio de Salud Pública estime necesarias con la frecuencia que los Reglamentos Sanitarios dispongan para cada una.